

**ACUERDO DE HOMOLOGACION CONDICIONES COLECTIVO CONVENIO COLECTIVO DE
BANCA/CONVENIO COLECTIVO ENTIDADES FINANCIERAS DE AHORRO**

A Coruña, 23 de junio de 2015

REUNIDOS

En representación del Banco:

En representación de los trabajadores:

Por CC.OO (28,65%)

Por CSICA (27,49%)



Por ASCA (18,71%)

Por UGT (18,13%)

Por CGT (0,58%)

Por CIG (5,43%)

UGT

MANIFIESTAN

Suscriben el presente Acuerdo Colectivo las secciones sindicales de CC.OO, CSICA, ASCA, UGT Y CGT que representan el 93,56% de la representación unitaria en el conjunto del Banco, teniendo además delegada la representación específica de los miembros del comité de empresa de la provincia de León del Banco Etcheverría en cada una de las secciones sindicales a las que pertenecen y, respecto de la delegada de personal del Banco Etcheverría en Zaragoza, en la sección sindical de CSICA.

La sección sindical CIG ha excusado su presencia en la reunión del día de hoy, quedando pendiente de adhesión al acuerdo si lo considera oportuno.

Las secciones sindicales firmantes lo someterán a la ratificación de sus órganos de gobierno correspondientes, al igual que la representación del Banco, adquiriendo firmeza de no recibirse en el Banco (por parte de las secciones sindicales) o viceversa (en caso del Banco), comunicación expresa y fehaciente en contrario en el plazo de 10 días desde la firma del presente acuerdo.

ACUERDAN



PRIMERO:

El presente acuerdo tiene como objeto la homologación del colectivo que actualmente se encuentra englobado en el convenio de Banca y su integración en el convenio colectivo de Entidades Financieras de Ahorro.

SEGUNDO:

El presente acuerdo se pacta bajo la premisa del mantenimiento (es decir, sin incremento salarial, salvo el derivado de la parte proporcional al trienio devengado a la fecha de efectos del presente acuerdo) tanto de la retribución dineraria bruta total como de la del salario bruto de convenio, en términos anuales.

Los conceptos salariales de ambos convenios son los siguientes:

Banca
Sueldo Base
Antigüedad
Antigüedad Jefatura
Plus Funcional
Bolsa Vacaciones
Plus Calidad
Asignación Transitoria
Diferencia de Nivel



Ahorro
Sueldo Base
Plus Convenio Fijo
Antigüedad Consolidada
Diferencia de Nivel

El salario a percibir bajo el convenio colectivo de entidades financieras de ahorro no podrá ser inferior al establecido en el convenio de banca.

De ser necesaria la absorción y/o compensación de complementos, ésta se realizará en primer lugar sobre complementos funcionales y, seguidamente, sobre los complementos personales.

TERCERO:

La aplicación del presente acuerdo se realizará con efectos retroactivos del 1º de enero de 2015 en la nómina de la mensualidad de julio.

CUARTO:

A todos los efectos derivados de su relación laboral se considerará como fecha de ingreso aquella que se tuviese acreditada o reconocida en Banco Etcheverría.

QUINTO

Los empleados se integrarán en el convenio colectivo de entidades Financieras de Ahorro en los siguientes niveles de acuerdo con la siguiente tabla de conversión: En relación anexa se detalla la conversión de nivel y de retribución de cada empleado, (su distribución en conceptos salariales se adjunta en soporte informático - modo Excel, sólo lectura, remitido en el día de hoy por correo electrónico desde el usuario [redacted] las 12:49).

cc: [redacted]





NIVEL DE BANCA	NIVEL DE ENTIDADES FINANCIERAS DE AHORRO
I	I
II	II
III	III
IV	IV
V	V
VI	VI
VII	VII
VIII	VIII*
IX	IX*
X	X*
XI	XI*

* Las personas incluidas en estos niveles se situarán en el nivel inmediatamente inferior al actual siempre que a igual nivel se produzca incremento salarial.

SEXTO:

Se procederá a la liquidación a fecha 31 de diciembre de 2014 de la parte proporcional del trienio devengado de antigüedad como el del trienio de jefatura.

El importe resultante podrá bien incluirse dentro del concepto salarial antigüedad o bien, podrá integrarse dentro del salario base siempre que la homologación lo permita, respetando el principio de que el salario de convenio total sea igual o superior al del convenio anterior.

El siguiente trienio a devengar será el correspondiente al periodo 2017-2020, liquidándose, para el personal comprendido entre los niveles del 1 al 8, en enero de 2020.

SEPTIMO:

El personal que quede incluido entre los niveles 9 y 12, ambos inclusive, ascenderá al siguiente nivel según establece el artículo 24 del convenio colectivo de entidades financieras de ahorro, tomando como fecha de inicio de cómputo para el ascenso la de 01 de enero de 2015, salvo que aplicando la antigüedad en B/E, por art. 24 de convenio de entidades financieras de ahorro, le corresponda una fecha anterior para llevar a efecto el ascenso.

ASCA

2000

2014



OCTAVO:

Las posiciones de responsabilidad en la Red de Oficinas se rigen por el sistema establecido en el acuerdo sobre Gasificación de Oficinas vigente en ABANCA, de fecha 16/10/2013.

NOVENO:

Las consolidaciones de aquellas personas de SSOC que actualmente están percibiendo el concepto salarial "Diferencia de Nivel" se producirán una vez se acrediten dos años de percepción del mismo.

En cuanto a las consolidaciones de la plantilla adscrita a Red de Oficinas, se regirán por lo dispuesto en el acuerdo sobre Gasificación de Oficinas de fecha 16/10/2013.

DECIMO:

A partir de la firma del presente acuerdo, será de aplicación, por entero, lo establecido en los artículos 58, 59 y 60 del convenio de Entidades Financieras de Ahorro en lo referente a la "ayuda de hijos" y "ayuda para la formación" a la plantilla.

UNDECIMO:

Las vacaciones serán 25 días laborables salvo para el personal que tenga 15 años de antigüedad que serán 26 días y el personal con 20 años de antigüedad que tendrá derecho a 28 días.

DUODÉCIMO:

Los empleados pertenecientes al Plan de Pensiones de Empleados del Banco Etcheverría pasarán a integrarse en el Plan de Pensiones del Personal de ABANCA en los términos y condiciones que se fijen en el proceso de negociación que en esta materia se lleve a cabo, respetándose en todo caso, como mínimo, sus actuales compromisos instrumentados en su Plan de Pensiones.

En el supuesto de no alcanzarse un acuerdo específico para este colectivo antes del cumplimiento del plazo de un año desde su fusión con Abanca, se integrarán en el plan de pensiones con las prestaciones establecidas en el convenio colectivo de Entidades de Financieras de Ahorro (Capítulo IX, excepto lo relativo al seguro de vida, que no sería de aplicación al existir y prevalecer la regulación interna específica en la materia).

DECIMOTERCERO:

Aplicación a la plantilla de las disposiciones que rigen para el resto de personal de ABANCA (Reglamento de Préstamos y Anticipos laborales y demás normativa en vigor).

DECIMOCUARTO:

A partir de la firma del presente acuerdo queda sin efecto lo dispuesto en el punto sexto b) del acuerdo laboral de 25 de junio de 2013 de "modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo en NCG Banco, SA." en relación al personal integrado en Banco Etcheverría proveniente de NCG Banco con motivo de la transmisión al primero del negocio bancario de 66 oficinas.

DECIMOQUINTO:

Al personal que tuviere su contrato de trabajo en suspenso con ABANCA Corporación Bancaria, SA por haber pasado a prestar servicios en ABANCA Mediación, Operador Banca Seguros vinculado, S.L., o cualquier otra **participada**, antes de la trasposición regulada en el presente acuerdo, y siempre que rigiera su relación laboral anterior en el banco por el convenio colectivo de banca, le será de aplicación el presente acuerdo de trasposición bien cuando retorne o reanude su relación laboral con el Banco, bien a su entrada en vigor, en función del convenio que se le esté aplicando en la actualidad (mediación, banca ...).

DECIMOSEXTO:

Desde la entrada en vigor del presente acuerdo, al personal que **cumpla** 25 años de servicios, **computando** a estos efectos el periodo de servicios prestado en Banco Etcheverría, le será de aplicación lo establecido con carácter general para la plantilla del Banco en materia de premio por antigüedad.



DECIMOSEPTIMO:

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo de aplicación a toda la plantilla de ABANCA Corporación Bancaria, S.A. (en la actualidad, Convenio Colectivo de Entidades Financieras de Ahorro) y por los acuerdos colectivos internos de la Entidad.

Si por resolución administrativa o judicial resultase **modificada** la base económica del presente acuerdo, especialmente los principios de igual retribución e igual salario de convenio que rigen la presente homologación, las partes se **comprometen** a su renegociación bajo las anteriores premisas.